SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0744/15.-
CULIACÁN, SINALOA; JULIO 30 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de MIA-P

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Recibí Original
24/Ago/15
Adrián Castro Real

LIC. ADRIAN CASTRO REAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA ACUICOLA EL BOTETERO, S.C. DE R.L.
CALLE CIRCUITO VILLA ALBACETE #3134
FRACC. VILLAS DEL RIO, C.P. 80050
CULIACAN, SINALOA.
TELEFONO: (677) 730-88-60

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental previamente al inicio de la obra.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, por el **C. Adrián Castro Real**, en su carácter de representante legal **Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola, Acuícola El Botetero, S. de R.L.,** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto **"Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de una Granja para el Cultivo Semi.intensivo de Camarón Blanco (Litopenaeus vannamei) y Tilapia (Oreochromis niloticus) promovida por la Sociedad Cooperativa de producción Acuícola, Acuícola el Botetero, S.C. de R.L.",** con pretendida ubicación en la Reforma, Municipio de Angostura, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales entre las que destaca, respecto de la unidad administrativa a su cargo, el tener las facultades que se señalan en el artículo 19 de dicho Reglamento para los Directores Generales de la Secretaría, y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de una Granja para el Cultivo Semi.intensivo de Camarón Blanco (Litopenaeus vannamei) y Tilapia (Oreochromis niloticus) promovida por la Sociedad Cooperativa de producción Acuícola, Acuícola el Botetero, S.C. de R.L.",** promovido por la empresa **Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola, Acuícola El Botetero, S. de R.L.,** que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE,** respectivamente, y

RESULTANDO:

I. Que mediante escrito s/n de fecha **28 de Enero de 2015**, la **Promovente** ingresó el **30 de Enero de 2015,** al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.

II. Que mediante escrito s/n de fecha de **15 de Enero de 2015,** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN **el 06 de Febrero de 2015**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 3B del periódico El Noroeste, de fecha **06 de Febrero de 2015,** el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2015-0000316.**

III. Que mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0146/15.-0300**, de fecha **17 de Febrero de 2015**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0147/15.-0283,** de fecha **17 de Febrero de 2015** lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

V. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **05 de Marzo del 2015** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **06 de Marzo de 2015**, la **promovente** ingreso información en alcance, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2015-0000638.**

VI. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **19 de Marzo del 2015** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **24 de Marzo de 2015**, la **promovente** ingreso información en alcance, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2015-0000840.**

VII. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0308/15.-0582** de fecha **25 de Marzo del 2015**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a ISAPESCA.

VIII. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0309/15.-0581** de fecha **25 de Marzo del 2015**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la SEMAR. Sin que a la fecha haya emitido respuesta

IX. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0310/15.-0580** de fecha **25 de Marzo del 2015**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la CONAGUA. Sin que a la fecha haya emitido respuesta

X. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0311/15.-0579** de fecha **25 de Marzo del 2015**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a CESASIN. Sin que a la fecha haya emitido respuesta

XI. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0312/15.-0618** de fecha **25 de Marzo del 2015**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la CONANP.

XII. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0333/15.-0664** de fecha de **30 de marzo de 2015**, solicitó a la **promovente** información complementaria, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará la información requerida. El citado oficio fue notificado el **24 de abril del 2015,** por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 27 de Abril del 2015 y se vencía el 21 de Julio del 2015.

XIII. Que mediante Oficio **ISAPESCA/DG/INF/024/2015** de fecha **07 de Abril del 2015**, el Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca (ISAPESCA), ingresó el día **07 de Abril del año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO VII,** quedando registrado con número de folio**: SIN/2015-0000947.**

XIV. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **22 de Abril del 2015** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **28 de Abril de 2015**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando X**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2015-0001172.**

XV. Que mediante Oficio **F00.DRNOyAGC.-356/15** de fecha **09 de Junio del 2015**, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), ingresó el día **22 de Junio del año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO XI,** quedando registrado con número de folio**: SIN/2015-0001697.**

XVI. Durante el proceso de integración de expediente y de evaluación del proyecto, se observó que la **promovente** valoró erróneamente los criterios ambientales 1, 6, y 9, de la Tabla A del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos (LFD), vigente en 2015, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0579/15.-**de fecha de **26 de Junio de 2015**, solicitó a la **promovente** el pago de $58,840.00, concediéndole un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara el comprobante de pago correspondiente. El citado oficio fue notificado el 10 de Julio de 2015, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 13 de Julio de 2015 y se vencía el 17 de Julio de 2015. Sin que a la fecha haya emitido respuesta.

CONSIDERANDO:

I. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X y 30 primer párrafo y 35 fracción III de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los RESULTANDOS II y III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto,** modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 12 del REÍA.

IV. Que la **promovente** recibió el **10 de Julio del 2015** la solicitud de pago complementario, por lo que la fecha límite para el ingreso del pago de la MIA-P esta DFSEMARNATSIN era el **día 17 de Julio de 2015,** sin embargo, la **promovente** no ingreso dicho pago. Por lo que al no presentar el pago correcto y estando obligado a hacerlo por ser un requisito de Ley para el trámite en comento, la promovente contraviene lo establecido en la Ley Federal de Derechos (LFD) en su Artículo 194-H, Fracción II.

V. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y **demás disposiciones aplicables**;*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones IV, VII, VIII, X y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X y 30 primer párrafo y 35 fracción III de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 149-H fracción II de la Ley Federal de Derechos, esta DFSEMARNATSIN,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la autorización solicitada para el proyecto Estado de Sinaloa, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto **"Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de una Granja para el Cultivo Semi-intensivo de Camarón Blanco (Litopenaeus vannamei) y Tilapia (Oreochromis niloticus) promovida por la Sociedad Cooperativa de producción Acuícola, Acuícola el Botetero, S.C. de R.L.",** con pretendida ubicación en el Municipio de Angostura, Sinaloa, promovida por la empresa **Sociedad Cooperativa de producción Acuícola, Acuícola el Botetero, S.C. de R.L.,** de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los Considerandos IV y V del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento a la **promovente,** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta DFSEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- La DFSEMARNATSIN, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- La DFSEMARNATSIN, notificará de la presente resolución al **C. Adrián Castro Real**, Representante legal de la **Promovente,** por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, previa designación con oficio DF/145/4/0141/15, firma el Subdelegado de Administración e Innovación en el Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.P. OSCAR JAVIER MOLINA FELIX

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p. Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón.- Delegada Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad
C.c.p.- Expediente

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA:	**25/MP-0217/01/15**
PROYECTO:	**25SI2015PD010**
FOLIO:	**SIN/2015-0000316**
FOLIO:	**SIN/2015-0000638**
FOLIO:	**SIN/2015-0000840**
FOLIO:	**SIN/2015-0000947**
FOLIO:	**SIN/2015-0001697**
FOLIO:	**SIN/2015-0001172**

JALS' FJOL' JANC' DCC' HGAM' OLQA'